



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 1418

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00707-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JESUS AMIN ACUÑA GARCÍA
Demandado: NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Mediante auto del 7 de noviembre de 2018, este Despacho fijó como fecha para la audiencia inicial el 14 de noviembre de 2019 a las once de la mañana.

Por medio de escrito enviado al correo electrónico de este despacho el 29 de octubre de 2019, el apoderado de la parte actora solicita que de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, la audiencia señalada anteriormente, se lleve a cabo mediante videoconferencia sin argumento o motivación alguna.

En virtud al requerimiento de la parte actora, observa el Despacho que el artículo 107 del C.G. del P. consagra:

“ARTÍCULO 107. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:

“(…)

“PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes y demás intervinientes podrán participar en la audiencia a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice (…).”

Así las cosas, considera el Despacho que el apoderado no justificó de manera adecuada la solicitud para adelantar la diligencia a través de medios tecnológicos, en consecuencia, se negará el requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de videoconferencia realizada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza